

CONTRATO DE SERVICIO

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, órgano de carácter autónomo, con personalidad jurídica, creado mediante la Ley No. 5892 del 10 de mayo de 1962, y sus modificaciones, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-00742-8, debidamente representada por su Director General, el señor **CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, nombrado mediante el Decreto Presidencial No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará **PRIMERA PARTE, EL INVI** o por su nombre indistintamente; Y de la otra parte, la compañía **RICOH DOMINICANA, S.R.L.**, entidad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. **1-01-18031-5**, Proveedor del Estado (RPE) No. **578** y Registro Mercantil No. **11715SD**, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 142, sector La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada, mediante asamblea General de Socios, de fecha 30 de noviembre del año 2020, por la señora **ELBA YOCASTA NÚÑEZ JIMÉNEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. **001-1145837-8**, domiciliada y residente en la calle Primera No. 25, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Teléfono No. **809-566-2026**, e-mail: **juan.sanchez@ricoh.com.do**, quien se denominará, **LA SEGUNDA PARTE, EL PROVEEDOR** o por su nombre indistintamente.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos "la Comparación de Precios".

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece: "**Comparación de Precios:** es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Resolución PNP No. 01-2021, de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales para el año 2021, y que se describen a continuación:

UMBRALES 2021			
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	Desde RD\$394,299,738.00 en adelante	Desde RD\$4,846,824.00 en adelante	Desde RD\$4,846,824.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde RD\$164,291,557.00 hasta RD\$394,299,737.99	Desde RD\$4,792,884.00 hasta RD\$4,846,823.99	Desde RD\$4,792,884.00 hasta RD\$4,846,823.99
Sorteo de Obras	Desde RD\$98,574,934.00 hasta RD\$164,291,556.99	N/A	N/A
Comparación de Precios	Desde RD\$26,286,649.00 hasta RD\$98,574,933.99	Desde RD\$985,749.00 hasta RD\$4,792,883.99	Desde RD\$985,749.00 hasta RD\$4,792,883.99

Compras Menores	No aplica. Debe utilizarse procedimiento por Comparación de Precios, acorde a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de aplicación No. 543-12.	Desde RD\$131,433.00 hasta RD\$985,748.99	Desde RD\$131,433.00 hasta RD\$985,748.99
-----------------	---	---	---

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), procedió a llevar a cabo el procedimiento de Comparación de Precios No. INVI-CCC-CP-2021-0002, que tiene por objeto: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO PARA USO DE LA INSTITUCIÓN”**, de acuerdo a lo que establece La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, implementado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, que establece entre los Procedimientos “La Comparación de Precios”.

POR CUANTO: En fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la entidad contratante estableció un período para realizar consultas por parte de los interesados, hasta las dos horas de la tarde (02:00 P.M.).

POR CUANTO: En fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la entidad contratante tuvo plazo para emitir sus respuestas, por parte del Comité de Compras y Contrataciones, mediante circulares o enmiendas.

POR CUANTO: Que en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de Credenciales “Sobre A y Sobre B”, hasta las diez horas de la mañana (10:00 A.M.).

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura, verificación, validación y evaluación de credenciales y/o Propuestas Técnicas “Sobre A”, hasta las diez horas y cinco minutos de la mañana (10:05 A.M.).

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), verificación, validación y evaluación de credenciales/ofertas técnicas.

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se emitió el informe preliminar de evaluación de las credenciales y/o propuestas técnicas “Sobre A”.

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable.

POR CUANTO: En fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), período de ponderación y evaluación de errores u omisiones de naturaleza subsanable, a la una hora de la tarde (01:00 P.M.).

POR CUANTO: En fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), notificación de oferentes habilitados para presentación de propuestas económicas (Sobres B).

POR CUANTO: En fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), apertura de oferta económica (Sobre B), hasta las diez horas de la mañana (10:00 A.M.).

POR CUANTO: En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2021), evaluación de oferta económica (Sobre B).




POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INSTITUTO**, mediante Resolución No. **INVI/CCC/12/2021**, de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Servicio, para la adquisición de los servicios que se indican más adelante.

POR CUANTO: En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se dio a conocer la notificación y publicación de la adjudicación.

POR CUANTO: Que **EL PROVEEDOR**, se compromete constituir Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, en cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR TANTO y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO. **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a brindar y **EL INSTITUTO** a su vez, se compromete a adquirir, los servicios que se describen a continuación:

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO PARA USO DE LA INSTITUCIÓN”, que serán suministrados conforme a la siguiente descripción:

No.	Descripción	Unidad de medida	Impresiones	Costo por Impresión	ITBIS	Precio + ITBIS Mensual RD\$
1	27 MFP B/W MP4054/MP4055 + 19MFP B/W MP4054/MP4055 + 9 MFP COLOR MPC3004 + EQUIPOS DE BACK UP + SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE PLATAFORMA (AT REMOTE) + SOFTWARE DE CONTROL DE ADMINISTRACIÓN COSTOS (RICOH SMART SUITE) + SERVICIO TECNICO ILIMITADO + MANTEMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO 4 VECES P/AÑOS+MANTENIMIENTO CORRECTIVO ILIMITADO SEGÚN SLA+CAPACITACIÓN, CONFIGURACIÓN, INSTALACIÓN, PIEZAS, SERVICIOS, TONER+MODALIDAD DE FACTURACIÓN A COSOTS POR IMPRESIÓN RD\$.	IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO	65,000	0.465	0.0837	35,665.50
2	COSTO POR IMPRESIÓN A COLOR RD\$	IMPRESIÓN COLOR	5,000	2.604	0.46872	15,363.60

ARTÍCULO 2: MONTO DEL CONTRATO. El precio convenido y pactado entre las partes por los productos indicados en el artículo uno (1) del presente Contrato, es por un monto total de **SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$612,349.20) CON ITBIS INCLUIDO.**

ARTICULO 3: FORMA DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente al corte mensual emitida por **EL PROVEEDOR**, conforme a la cantidad de impresiones generadas por cada equipo, recibida conforme y de manera satisfactoria por **EL INVI**, como consta en la Ficha Técnica del Procedimiento de Comparación de Precios No. **INVI-CCC-CP-2021-0002**.

PARRAFO I: Queda entendido entre **LAS PARTES** que las impresiones generadas por los equipos instalados que excedan la cantidad contratada, indicada en el artículo primero (1ero.) de este contrato, serán pagadas por **EL INVI** a un precio unitario de cero punto cinco mil cuatrocientos ochenta y siete centavos (RD\$0.5487) para las impresiones en blanco y negro; y un precio unitario de tres pesos dominicanos con 07272/100 (RD\$3.07272) para las impresiones a color, todo con ITBIS incluido, cuyos montos adicionales formarán parte de la facturación ordinaria.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 4: TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. El presente Contrato de Servicio, tendrá una duración de **doce (12) meses**, contados a partir del día doce (12) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual se generan todos los derechos y obligaciones convenidos y pactados por **LAS PARTES** en el presente Contrato, y se considerará como la fecha de inicio del mismo.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** prestará los servicios que se describen en el artículo primero (1ro.) de este Contrato con lealtad y realizando siempre sus mejores esfuerzos a fin de alcanzar la mayor eficiencia posible.

PÁRRAFO I: EL INVI queda facultado, mientras dure el Contrato, a solicitar de **EL PROVEEDOR** la emisión de un reporte sobre la situación de los trabajos realizados conforme a los servicios contratados, describiendo las tareas que haya emprendido durante el tiempo indicado, de manera que quede constancia de los servicios ejecutados durante el período de vigencia del Contrato.

PÁRRAFO II: Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Procedimiento de Comparación de Precios No. **INVI-CCC-CP-2021-0002**, y las Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL INSTITUTO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del monto contratado.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 7: TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS. **EL INVI** reconoce que en virtud del presente contrato no adquiere ningún derecho de propiedad o de cualquier otra naturaleza fuera de lo aquí pactado sobre los equipos instalados por **EL PROVEEDOR**, por lo que no podrá ceder, vender, subarrendar, constituir cargas ni gravámenes, es decir enajenar ni disponer de los mismos en forma alguna. Asimismo, deberá identificar los equipos, de manera visible, como propiedad exclusiva de **EL PROVEEDOR**, inclusive ante cualquier actuación judicial en cuyo caso deberá requerir que se haga constar por escrito en los documentos relacionados con dicha situación, la existencia del presente contrato.

Handwritten signature

Handwritten initials

PÁRRAFO: EL INVI se compromete a utilizar los equipos con la diligencia, prudencia y cuidado que su destino exige, manteniéndolos siempre en buen estado de funcionamiento. Por su parte, EL **PROVEEDOR** será la responsable de proveer los servicios de mantenimiento necesarios incluyendo piezas y mano de obra durante la vigencia del presente Contrato, conforme las siguientes especificaciones:

- a) Limpieza, lubricación y ajuste;
- b) Servicios técnicos, a requerimiento de **EL INVI**;
- c) Reposición de todo tipo de repuestos;
- d) Reposición de suministros consumibles de acuerdo al volumen de copiado del equipo, a excepción del papel;
- e) Servicios de configuración directamente en el equipo, excluyendo la red y equipos de informática de **EL INVI**.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DEL INVI. Queda entendido entre **LAS PARTES** que previo a la instalación de los equipos en los lugares indicados por **EL INVI**, ésta deberá realizar las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por **EL PROVEEDOR** para la realización de dicha instalación y perfecto funcionamiento de los equipos, asumiendo la responsabilidad de que el espacio físico donde estarán ubicados los equipos reúnan las condiciones adecuadas para su buen funcionamiento y normal conservación, comprometiéndose, a título enunciativo no limitativo, a asegurar que se mantengan los debidos controles de temperatura, iluminación, humedad, movimientos, ruidos y sistema eléctrico; y cualesquiera otros que sean comunicados por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD CIVIL. **EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados en virtud del presente Contrato a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá suscribir todas las pólizas de seguros que fueren necesaria para cubrir su responsabilidad civil.

PÁRRAFO I: **EL PROVEEDOR** será responsable de los daños causados a terceras personas y/o propiedades, cuando los mismos sean el resultado directo o indirecto de desperfectos de fábrica en los equipos instalados, así como también del desgaste natural de los mismos.

PÁRRAFO II: **EL INVI** será responsable de los daños que los equipos causaren a terceras personas y/o propiedades, ya sea directa o indirectamente, por cualquier forma incluyendo aquellos ocasionados por las personas que operen los equipos de quienes se reconoce comitente. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** no podrá, en ningún caso, ser considerado responsable de ningún daño que se cause a terceras personas y/o propiedades por el uso, abuso, accidente o cualquier otra causa, que tenga su génesis en los equipos, siempre que no se trate de desperfectos de fábrica o desgaste natural de los mismos.

ARTÍCULO 10: LEY APLICABLE. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato será regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y para todo lo no previsto expresamente en él, se remiten al derecho común dominicano.

ARTÍCULO 11: JURISDICCIÓN COMPETENTE. **LAS PARTES** acuerdan, a los fines de este Contrato, otorgar competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellas.

ARTÍCULO 12: DISPOSICIONES GENERALES. El presente Contrato deroga todos los acuerdos previos, verbales o escritos, de la naturaleza que fuere, que sobre el mismo objeto de este Contrato hayan sido acordados entre **LAS PARTES** con anterioridad a la firma del presente Contrato.

ARTÍCULO 13: DIVISIBILIDAD. La nulidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo de este Contrato, bien sea ésta determinada por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Este Contrato no será variado en sus términos por ningún acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados, con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención, con la exacta indicación de la cláusula que se entiende modificar y/o integrar.

ARTÍCULO 15: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen como sus respectivos domicilios los que indicaron al inicio de este documento.

ARTÍCULO 16: LAS PARTES avalan como buenas y válidas todas y cada una de las cláusulas que anteceden el presente Contrato.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)



CARLOS ALBERTO BONILLA
Director General

POR LA COMPAÑÍA
RICOH DOMINICANA, S.R.L.



ELBA YOCASTA NÚÑEZ JIMÉNEZ
Proveedor

Yo, LIC. ORLANDO RAFAEL GUILLÉN TEJEDA, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el Núm. 57-12, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **ELBA YOCASTA NÚÑEZ JIMÉNEZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento y quienes me declararon además bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. ORLANDO RAFAEL GUILLÉN TEJEDA
NOTARIO PÚBLICO